

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

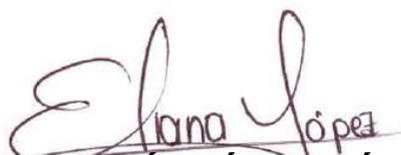
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de Mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-01385-2025** de fecha 07 de Abril de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180224397** usuarios **MARIA NELLY OSPINA E ORTIZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° ° **21.784479** y se desfija el día 08 del mes de Mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 09 de Mayo de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador

REGIONAL VALLES

CORNARE



Expediente: **053180212665 053180222104 053180222105**

Radicado: **AU-01385-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **07/04/2025** Hora: **13:10:30** Folios: **4**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0463-2015 del 15 de julio de 2015, notificada personalmente el 24 de julio de 2015, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **SYLVIA ELENA ALVAREZ DE XIQUES**, identificada con cédula de ciudadanía 41.788.107, un caudal total de 0.019 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/seg, y para uso de riego 0.003 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-13231, ubicado en la vereda La Compañía (La Clara) del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 053180212665)

2. Que mediante Resolución 131-0648-2015 del 28 de septiembre de 2015, notificado personalmente el día 05 de octubre de 2015, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **ÁNGELA MARIA OCHOA HIDRON**, identificada con cédula de ciudadanía 42.974.647, **INES AMELIA OCHOA HIDRON**, identificada con cédula de ciudadanía 42.974.650, y **LUZ HELENA OCHOA HIDRON**, identificada con cédula de ciudadanía 42.974.489, un caudal total de 0.009 L/seg, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-49582, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 053180222104)

3. Que mediante Resolución 131-0649-2015 del 28 de septiembre de 2015, notificada personalmente el día 02 de octubre de 2015, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DARIO LARA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.591, en calidad de poseedor, un caudal total de 0.011 L/seg, distribuidos así: 0.008 L/seg para uso doméstico, y para uso de riego 0.003 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-293, ubicado en la vereda La Clara (Parte Alta) del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 053180222105)

4. Que mediante Resolución 131-0861-2015 del 14 de diciembre de 2015, notificada electrónicamente el día 22 de diciembre de 2015, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ANTONIO WILLIAM ARANGO HURTADO** y **GLORIA MARIA URIBE DE ARANGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 4.507.764 y 32.444.463, un caudal total de 0.0063 L/seg para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-77269, ubicado en la vereda La Clara (casa 519) del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 053180222748)

5. Que mediante Resolución 131-0506-2016 del 30 de junio de 2016, notificada por aviso el día 21 de julio de 2016, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA NELLY OSPINA De ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.479, un caudal total de 0.005 L/seg para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-100581 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia. (Expediente 053180224397)

6. Que mediante Resolución 131-0632-2016 del 22 de agosto de 2016, notificada por aviso el día 14 de septiembre de 2016, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **DIEGO SIEGERT TRUJILLO Y MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.221.057 y 32.396.115, un caudal total de 0.007 L/seg para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31090, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia (Expediente 053180224964)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, revisaron el expediente ambiental, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01670-2025** del 18 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...**25. OBSERVACIONES:**

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:

La visita fue realizada el día 27 de agosto del 2024 por la subdirección de servicio al cliente de Cornare, de donde se generó el informe técnico con radicado: IT-06144-2024 del 13 de septiembre de 2024, de este se extrae la siguiente información:

En la visita realiza a la vereda La Clara del municipio de Guarne se evidencia conflictos por usos del agua, derivado por usuarios ilegales y por la ausencia de las obras de control de caudal de los usuarios legalizados.

El recorrido hasta el punto de captación fue acompañado por los señores María del Socorro Ortiz, Jadis Flores, Dubian Solin Ospina Ochoa. Este se encuentra ubicado cerca de las coordenadas geográficas 75°24'46.3W 6°15'52.3N (imagen)



Imagen 1: Zona de recorrido

Sobre la fuente hídrica denominada La Clarita, ubicada en las coordenadas 75°24'46.3W 6°15'52.3N se evidenció una obra de captación, derivación y almacenamiento del recurso hídrico, las dimensiones externas del sistema de almacenamiento son 290 cm de largo y 160 cm de ancho, no es posible determinar la profundidad del tanque por encontrarse enterrado y cerrado con candado, este se compone de dos compartimientos, el primero funciona como desarenador y el segundo compartimiento hace las funciones de almacenamiento y reparto, (ver imagen 2).

El sistema de captación se encuentra paralelo a la fuente principal, este se divide en dos tuberías, la primera tubería deriva el 50% del caudal aproximadamente en tubería de 1½ pulgadas, para almacenar el recurso a un compartimiento del tanque, la segunda tubería capta el 50% restante del caudal de la fuente en tubería de 2½ pulgadas y es conducida a otro tanque de mampostería que hace las funciones de almacenamiento y redistribución, a este tanque no se accedió ya que las dificultades principales radican en la carencia de las obras requeridas por la corporación a los usuarios concesionario y la falta de legalidad de los demás usuarios. (ver imágenes 2-3-4).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Imagen 2-3-4: Sistemas de captación y almacenamiento.

3- Captación que conduce a otros sistemas de almacenamiento y reparto.

4- Derivación de la fuente principal al primer taque en concreto.



Imagen 5: Estado de las tuberías de derivación en general-



Imagen 6: Tanque de almacenamiento, cerrado.

En el punto de coordenadas geográficas 75°24'46.3W 6°15'52.3N, no se está respetando el caudal ecológico mínimo de la fuente hídrica La Clarita o Villa Rosa, situación que deja un tramo de más de 150 metros aguas abajo sin caudal ecológico.

Con las condiciones de seguridad al sistema de almacenamiento ubicado en las coordenadas 75°24'46.3W 6°15'52.3N, definido en los ítems 3.4 y 3.5 el cual posee un candado en las tapas de apertura, no se logra identificar las cantidades de tuberías de salida del recurso hídrico y los diámetros de las mismas, adicionalmente desde este punto del sistema de almacenamiento se entierran y se desconoce los lugares a los que abastece (Ver imagen 6).

Por las condiciones de la fuente hídrica no fue posible realizar aforo; sin embargo, dentro de algunos informes de concesión de aguas, se indica el nombre de la fuente hídrica y su caudal total, Fuente: La Clarita La Clarita o Villa Rosa, con un caudal total de 1.627L/s y se indica que el máximo de uso del recurso oscila en 0.917L/s.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Las tuberías de conducción para los demás sistemas de almacenamiento y distribución poseen múltiples reparaciones, pequeñas fugas, y se encuentran expuestas en las zonas de canaletas sobre las vías vehiculares, lo que puede generar pisoteos o rupturas en los sistemas de distribución (ver imagen 5).

En campo se identificaron algunos usuarios legales e ilegales de la fuente hídrica de interés denominada La Clarita o Villa Rosa.

Los usuarios sin legalización del recurso hídrico son los señores María del Socorro Ortiz, Nini Yohana Ospina Ortiz, Jadis Flores, Nepomuceno Jaramillo Franco FMI: 020-54395, para el predio FMI 020- 92612 los posibles propietarios son María Virgelina Ospina Flores, Dubian Solin Ospina Ochoa, Maricela Jiménez López, María Luzmila Ochoa Ochoa, Luis Carlos Ospina Flórez, estos últimos al parecer se encuentra subdividiendo el predio matriz. Los cuales fueron requeridos para su respectiva legalización por la subdirección de servicio al cliente.

Los demás usuarios de la fuente hídrica denominada La Clarita o Villa Rosa, poseen concesión de aguas vigente; sin embargo, no cuentan las respectivas obras de captación y control de caudal recomendadas con la Corporación. Situación que genera los desabastos a los demás usuarios, las pérdidas del recurso y los conflictos por el uso del líquido vital (ver tabla) 1.

Tabla 1

| | Nombre | No Expediente | Resolución que otorga | Caudal otorgado (L/s) |
|--------------------|---|---------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | Sylvia Elena Álvarez de Xiques | 53180212665 | 131-0463-2015 | 0.019 |
| 2 | Angela María Ochoa Hidron | 53180222104 | 131-0648-2015 | 0.009 |
| 3 | Darío Lara Gómez | 56740233662 | 131-0649-2015 | 0.011 |
| 4 | Antonio William Arango Hurtado y Gloria María Uribe de Arango | 53180222748 | 131-0861-2015 | 0.006 |
| 5 | Manuel Antonio Echeverri García | 53180223336 | 131-0133-2016 | 0.007 |
| 6 | María Nelly Ospina de Ortiz | 53180224397 | 131-0506-2016 | 0.6 |
| 7 | Diego Siegert Trujillo y María Victoria Franco de Siegert. | 53180224964 | 131-0632-2016 | 0.007 |
| Caudal total (L/s) | | | | 0,659 |

26. CONCLUSIONES:

Las concesiones de aguas otorgada a los señores Sylvia Elena Álvarez de Xiques, Angela María Ochoa Hadrón Darío Lara Gómez, Antonio William Arango Hurtado y Gloria María Uribe de Arango, Manuel Antonio Echeverri García, María Nelly Ospina de Ortiz, Diego Siegert Trujillo y María Victoria Franco de Siegert, , se encuentran dentro de su último año de vigencia (2015-2016)

En la vista realizada a la fuente hídrica denominada la Clarita o Villa Rosa, ubicada en el municipio de Guarne vereda la Clara, cerca de las coordenadas geográficas 75°24'46.3W 6°15'52.3N, se evidenció la implementación de un sistema de captación el cual está derivando el 100% del caudal, esto sin contar con las obras técnicamente recomendadas por la entidad para los usuarios legalizado, adicionalmente otra parte de los usuarios no posee legalidad del recurso hídrico.

Del total de los usuarios legalizados (tabla 1), solo el señor Manuel Antonio Echeverri García posee la Resolución 131-1113-2020 la cual prueba la obra de captación y control de caudal, la cual capta el recurso de una vertiente aguas arriba de la fuente La Clarita o Villa Rosa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Respecto a los demás usuarios que usan la obra de captación ubicada en las coordenadas 75°24'46.3W 6°15'52.3N, no se posee obras acordes a las exigidas por la entidad, adicionalmente el recurso hídrico se conduce a múltiples sistemas de almacenamiento y se deriva para otros usuarios los cuales no son posible identificar.

Respecto a los sistemas de conducción, no poseen unas condiciones de instalación óptimas lo que genera pérdidas del recurso hídrico y posibles riesgos de erosión.

Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

De acuerdo con lo requerido en las resoluciones 131-0463-2015, 131-0648-2015, 131-0649-2015, 131-0861-2015

131-0133-2016, 131-0506-2016, 131-0632-2016, "Se recomienda a los interesados, realizar los ajustes necesarios en la obra de captación y control de caudal implementada y una vez se cuente con los usuarios legalizados, solicitar ante la Corporación los diseños para implementar la obra de manera conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria de los caudales" a la fecha no se han realizado los ajustes a la obra de captación y control y NO SE HAN LEGALIZADO la totalidad de los usuarios que derivan el caudal de este punto, contrario a esto se encuentran otros usuarios legalizados.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas con los permisos de concesión de aguas, otorgados mediante las resoluciones 131-0463-2015, 131-0648-2015, 131-0649-2015, 131-0861-2015, 131-0133-2016, 131-0506-2016, 131-0632-2016, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta, así como tampoco se ha informado sobre la instalación de un dispositivo de control de flujo en los tanque de almacenamiento con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.11

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-01670-2025 del 18 de marzo de 2025, se procederá a requerir en el dispone del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, visita técnica en el término de treinta (30) días hábiles, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar la captación del recurso hídrico que realizan los usuarios con expedientes 053180212665, 053180222104, 053180222105, 053180222748, 053180224397, 053180224964
- Verificar que usos requieren los usuarios de los expedientes antes mencionados, con el fin de identificar si requieren permiso de Concesión de Aguas Superficiales o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que Cornare podrá hacer visita de control y seguimiento, la cual estará sujeta a cobro conforme a lo dispuesto en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y en los actos administrativos que otorgaron Concesión de Aguas Superficiales, dará

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011:

1. SYLVIA ELENA ALVAREZ DE XIQUES, identificada con cédula de ciudadanía 41.788.107 (Expediente 053180212665)
2. ÁNGELA MARIA OCHOA HIDRON, identificada con cédula de ciudadanía 42.974.647, INES AMELIA OCHOA HIDRON, identificada con cédula de ciudadanía 42.974.650, y LUZ HELENA OCHOA HIDRON, identificada con cédula de ciudadanía 42.974.489. (Expediente 053180222104)
3. DARIO LARA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.591. (Expediente 053180222105)
4. ANTONIO WILLIAM ARANGO HURTADO y GLORIA MARIA URIBE DE ARANGO, identificados con cédula de ciudadanía número 4.507.764 y 32.444.463. (Expediente 053180222748)
5. MARIA NELLY OSPINA De ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.479. (Expediente 053180224397)
6. DIEGO SIEGERT TRUJILLO Y MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT, identificados con cédula de ciudadanía número 8.221.057 y 32.396.115. (Expediente 053180224964)

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053180212665, 053180222104, 053180222105, 053180222748, 053180224397 y 053180224964

Trámite: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyecto: Alejandra Castrillón
Técnico: L. Ortega
Fecha: 07-04-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

